

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 0735

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, acredite el “común acuerdo” logrado entre las partes para ajustar el canon de arrendamiento para los años 2019 y 2020 Art. 422 C.G.P.
2. Aclárese las pretensiones y los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, téngase en cuenta que el incremento anual se debe realizar a partir del 01 de febrero y no a partir del 01 de enero de cada anualidad.
3. Aclárese las pretensiones de la demanda en lo que respecta al cobro de clausula penal e intereses moratorios, debe tenerse en cuenta que no es dable el cobro de una doble sanción ante un mismo incumplimiento (art 1592 del C. Civil y art 867 del C. de Co.)
4. Dese cumplimiento a lo consagrado en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., indicando la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales.
5. Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y dese cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 033

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

